Medellín, 11/02/2022

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o quien haga sus veces, Liquidador Nominado mediante Auto No. 0000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C del 24 de junio de 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el No.00005522 del Libro IX, es Titular del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2022060001057 del 19 de enero del 2022,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **CALES Y DERIVADOS DE LA SIERRA S.A** con NIT **811.006.389-9**, representada legalmente por el señor **OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.890.301**, o quien haga sus veces, Liquidador Nominado mediante Auto No. 0000000000400-009837 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá D.C del 24 de junio de 2016, inscrita el 19 de septiembre de 2016, bajo el No.00005522 del Libro IX, Titular del Contrato de Concesión Minera No. **C6204011**, para la explotación económica de una mina de **CALCÁREOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE** de este Departamento, suscrito el 15 de abril de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el Código No. **FETO-01;** por la suma **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000)**, equivalentes a trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los

artículos 3° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-febrero.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 14 de febrero del 2022 y se desfija el día 18 de febrero de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU